

Expte 53/12
Regulación Uso y Almacenamiento
Agroquímicos.

VISTO:

La Ley 10699 y su Decreto Reglamentario 499/91 y sus modificatorias.

La falta de legislación local para regular el uso de las actividades relacionadas con los productos agroquímicos en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

Que estas actividades poseen incompatibilidad con los ámbitos de residencia, afectando la calidad de vida de los vecinos.

Que según investigaciones realizadas por el OPDS la mayoría de los pesticidas empleados en las actividades agrícolas desarrolladas en el partido de Laprida representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas que sean necesarias para minimizarlos.

Las reiteradas denuncias y quejas de vecinos de nuestra ciudad que ven afectada su calidad de vida y su salud a raíz del estacionamiento de mosquitos y el almacenamiento de agroquímicos o plaguicidas .

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA 1824/12

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°: Ámbito de aplicación: La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y /o aplique productos agroquímicos o plaguicidas en el partido de Laprida.

Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, fundamentando la excepcionalidad la situación de emergencia que amerita el caso, como así también las aplicaciones realizadas en parques, plazas, jardines y/o huertas familiares con productos de uso Domi-sanitario o pertenecientes a la "Línea Jardín"

Artículo 2°: Definiciones: A los efectos de la presente ordenanza se considera:

Agroquímicos y/o plaguicidas: a los mencionados en el artículo 2º de la ley 10699.

Domi-sanitarios: A aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección, para ser utilizados en el hogar y/o ambientes colectivos públicos o privados.

Línea Jardín peri-hogareña: RESOLUCIÓN SAGyP 131/90: Reglamentación de la Línea Jardín de productos de terapéutica vegetal.

Artículo 3º: Del área urbanizada: A los fines de la presente ordenanza se considera área urbanizada a la definida en el ANEXO I y II de la presente, del Partido de Laprida y San Jorge, respectivamente

Artículo 4º: De la autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo a través del organismo que el mismo determine debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere al Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

TITULO II

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

Artículo 5: De la zona de tránsito y estacionamiento. Los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y/o plaguicidas no pueden circular ni permanecer estacionados dentro del área urbanizada. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular sin carga, limpios y sin picos pulverizadores, debiendo en todos los casos solicitar previamente autorización municipal.

Artículo 6: De la seguridad. Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad, requeridas en la Ley 10699, que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.

Artículo 7º: Del transporte exclusivo. Se prohíbe el transporte de las sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga. Como así también el ingreso a la zona urbanizada de envases abiertos o cerrados de sustancias agroquímicas y/o plaguicidas, con excepción de aquellos que vacíos, sean transportados e ingresados en la PTRSU de Laprida.

TITULO III

DE LOS LOCALES Y DEPÓSITOS

Artículo 8º: De la localización. Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósito de los productos agroquímicos y/o plaguicidas, como así también los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deben instalarse fuera del área urbanizada. Quedan exceptuados las oficinas de ventas de productos agroquímicos y/o plaguicidas que no cuenten con depósito de productos en el mismo lugar, los locales de venta de

maquinarias de aplicación nueva y usada siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores y los locales de ventas de equipos de aplicación manual limpios y sin carga.

Artículo 9º: De las medidas de seguridad. Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competentes municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los locales de almacenamiento y/o depósitos deben respetar los requisitos constructivos y de seguridad exigidos en el decreto reglamentario de la ley 10.699

Artículo 10º: De la habilitación. Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósito permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con Habilitación Municipal.

Artículo 11º: De la preexistencia. En el caso de los establecimientos comprendidos dentro de la normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de ciento ochenta días.

Artículo 12º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar un Decreto Reglamentando la presente ordenanza.

Artículo 13º: Dé forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 2012.-